



**RESOLUCIÓN No. 091 de 2020
(Diciembre 02)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ EVALUADOR DE BAJAS E
INVENTARIOS DE INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL Director del Instituto Municipal De Cultura y Turismo De Cajicá, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de 1991, Ley 489 de 1998, Acuerdo 012 de 2006 del Honorable Concejo Municipal de Cajicá y

CONSIDERANDO

Que el artículo 68 de la Ley 489 de 1998, establece que "(...) *Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente Ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos. (...)*"

Que en el Acuerdo Municipal No. 012 de 2006, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Cajicá, su artículo 1 estableció: "(...) *Denominará como INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ, para que funcione como un establecimiento público del orden municipal, con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera (...)*."

Que el Acuerdo Municipal No. 012 de 2006 expedido por el Honorable Concejo Municipal de Cajicá, en su Artículo 2 establece: "*El Instituto Municipal de cultura y turismo de Cajicá tendrá por objetivo consolidar y ejecutar las políticas del gobierno nacional, departamental y municipal en materia cultural y coordinar acciones de tipo cultural con las diferentes entidades públicas afines a la ejecución de políticas culturales en la jurisdicción municipal, con los recursos asignados en el presupuesto municipal, para dicha actividad y en general administrar los bienes y recursos que conforman su patrimonio.*"

Que el artículo 71 de la Ley 489 de 1998, establece que (...) "*La autonomía administrativa y financiera de los establecimientos públicos se ejercerá conforme a los actos que los rigen, y en el cumplimiento de sus funciones, se ceñirán a la ley o norma que los creó o autorizó y a sus estatutos internos; y no podrán desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los allí previstos ni destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en ellos.*"

Que de conformidad con el artículo 4 del Acuerdo 012 de 2006, del Honorable Concejo Municipal de Cajicá, "(...) *El Director Ejecutivo y representante legal del Instituto celebrará en nombre de la entidad las siguientes funciones: (...) 1.- Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cabal cumplimiento de sus objetivos y funciones. (...) 2.- Cumplir todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento, con el ejercicio de la autonomía administrativa, financiera y la representación legal que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad. (...)*"

Que la Constitución Política, faculta a la Administración Pública, para asumir la responsabilidad en el manejo de sus bienes, así como para diseñar, adoptar, interpretar y aplicar las medidas y mecanismos que les permitan el control, racionalización, buen uso y destinación de los mismos.

Que es obligación de las entidades del orden territorial que conforman la Administración Pública Municipal, determinar procedimientos administrativos para el tratamiento para el manejo de los bienes a su cargo, y en consecuencia le corresponde diseñar, adoptar, interpretar y aplicar las medidas y mecanismos que permitan el control, racionalización, buen uso y destinación de ellos.

Que el artículo 34 numerales 21 y 22 de la Ley 734 de 2002, consagra como deberes de todo servidor público, vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente de conformidad con los fines a que han sido destinados y responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda y administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.

En mérito de lo anteriormente expuesto,





RESUELVE

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. CREACIÓN: Crear el Comité de Bajas e Inventarios del Instituto Municipal De Cultura y Turismo De Cajicá, como un organismo asesor de la entidad para la organización, preservación y control de los inventarios. Este comité, deberá cumplir con las directrices, definiciones, funciones, requisitos y actividades para su funcionamiento y para la baja de aquellos bienes muebles inutilizados por su estado servibles no utilizables, obsoletos o inservibles a fin de darlos de baja, venderlos, donarlos, cederlos, trasladarlos o destruirlos, de acuerdo a su procedencia legal.

ARTÍCULO SEGUNDO. INTEGRACIÓN: El Comité Evaluador de Bajas e Inventarios del Instituto Municipal De Cultura y Turismo De Cajicá, estará conformado por los siguientes servidores públicos:

1. Director Ejecutivo.
2. Profesional Universitario, que hará las veces de secretario técnico.
3. Técnico Administrativo.

PARÁGRAFO: El Instituto Municipal De Cultura y Turismo De Cajicá, podrá solicitar apoyo a los contratistas de la entidad para el funcionamiento del comité, de conformidad con el alcance de sus obligaciones contractuales. Estos deberán consignar por escrito, las recomendaciones que emitan sobre los asuntos que se sometan a su consideración.

ARTÍCULO TERCERO. FUNCIONES: El comité de bajas e inventarios del Instituto Municipal De Cultura y Turismo De Cajicá, tendrá las siguientes funciones:

1. Estudiar la conveniencia de dar de baja los bienes muebles que se encuentren en buenas condiciones en la institución, pero que no se requieren para el cumplimiento de sus funciones o de aquellos que cumplan con las estipulaciones determinadas en el presente acto administrativo, y recomendar la baja de los mismos.
2. Decidir y aprobar el acta de baja y destino final de los bienes declarados inservibles o no utilizables de la entidad, previo concepto, basado en los análisis, valor de mantenimiento, concepto técnico, valor contable, nivel de uso, tecnología, costos de bodegaje, estado actual y funcionalidad entre otros.
3. Gestionar las acciones requeridas para realizar la evaluación de aquellos bienes que lo requieran a partir de consultas técnicas, comerciales, contables, de personal experto entre otros, cumpliendo con los parámetros establecidos en las normas aplicables vigentes.
4. Efectuar las recomendaciones que considere pertinentes para que las diferentes dependencias, funcionarios o contratistas contribuyan con el Comité Evaluador de Bajas e Inventarios que no requieran para su normal funcionamiento, que sean inservibles u obsoletos o que se pretendan reemplazar por otros de tecnología más avanzada y/o más modernos y útiles, según su naturaleza.
5. Emitir conceptos y proponer los ajustes y decisiones administrativos necesarios, sobre las actuaciones que se deben tomar frente a los elementos faltantes y sobrantes tanto de consumo como devolutivos que se produzca como consecuencia, de las evaluaciones físicas que realiza periódicamente el almacén e inventarios.
6. Las demás que le asignen las leyes, decretos o los procedimientos internos diseñados en la entidad.

ARTÍCULO CUARTO. SESIONES Y VOTACIÓN: El Comité Evaluador de Bajas e Inventarios del Instituto Municipal De Cultura y Turismo De Cajicá, se reunirá cada vez que sea necesario previa citación que haga el secretario técnico. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los asistentes.

ARTÍCULO QUINTO: DECISIONES. Las decisiones que ordenen la baja de bienes muebles, deberán ser adoptadas mediante acto administrativo motivado, sustentado y acompañado de los siguientes documentos:

1. Informe del estado de bienes muebles de la entidad
2. Acta del Comité Evaluador de Bajas de Bienes.





3. Avalúo y precio mínimo de venta o valor estimado del bien para su donación, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO. FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO. El Secretario Técnico del Comité Evaluador de Bajas e Inventarios del Instituto Municipal De Cultura y Turismo De Cajicá, tendrá las siguientes funciones:

1. Citar las sesiones del comité.
2. Elaborar y preparar el orden del día.
3. Elaborar las actas de las sesiones.
4. Elaborar el proyecto de resolución de bajas, los estudios previos y demás documentos técnicos que sean requeridos para el proceso de enajenación de bienes conforme la normatividad vigente y de acuerdo a la decisión adoptada por el comité de bajas e inventarios de la entidad con el apoyo de los demás miembros del comité y contratistas, de conformidad con el alcance de su objeto contractual.
5. Velar por el cumplimiento de las decisiones del comité de bajas e inventarios de la entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ACTUALIZACIÓN DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS: El Comité de Bajas e Inventarios del Instituto Municipal De Cultura y Turismo De Cajicá, con el apoyo de los contratistas que requiera para el efecto, dentro del alcance de su objeto contractual, y, dentro de doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente resolución, deberá actualizar los procesos y procedimientos de enajenación de bienes de la entidad conforme la normatividad vigente.

ARTÍCULO OCTAVO. ENAJENACIÓN ONEROSA. Procederá la enajenación onerosa de los bienes muebles en el evento en que no se hayan entregado a título gratuito a alguna entidad pública, siempre y cuando, sea procedente, de acuerdo con la normatividad vigente en cuanto a pertinencia y procedimiento.

TITULO II

ARTÍCULO NOVENO. Para el cumplimiento de los fines de la presente resolución, serán aplicables las siguientes definiciones y parámetros:

BAJA DE BIENES SERVIBLES NO UTILIZABLES: Comprende la salida categórica de los bienes que pueden, por sus condiciones, continuar prestando un servicio útil por uno o más periodos, sin embargo, la entidad no demanda su uso, para el normal desarrollo de sus actividades, o que aunque lo requiera, por políticas económicas, disposiciones administrativas, eficiencia y optimización en la utilización de recursos, expresamente determinadas por el Representante Legal o autoridad competente sea menester darles de baja.

BIENES TIPIFICADOS COMO NO ÚTILES ESTANDO EN CONDICIONES DE PRESTAR UN SERVICIO: Conjunto de bienes que a pesar de sus condiciones físicas y técnicas ya no son requeridos por la entidad para su funcionamiento.

BIENES NO ÚTILES POR OBSOLESCENCIA: Son aquellos bienes que son útiles y están en buen estado, no obstante, por el avance tecnológico quedaron en desuso.

BIENES NO ÚTILES POR CAMBIO O RENOVACIÓN DE EQUIPOS: Conjunto de bienes que ya no son útiles para la entidad por la implementación de políticas sobre adquisiciones, y que por consiguiente quedan en existencia de bienes, repuestos, accesorios y materiales no compatibles con las nuevas marcas.

BIENES NO ÚTILES POR CAMBIOS INSTITUCIONALES: Compendio de bienes que quedaron fuera del servicio por cambios en el propósito de la entidad.

BIENES INSERVIBLES: Salida definitiva de los bienes que se encuentran en condiciones que impiden su reparación, reconstrucción o mejoramiento tecnológico, de conformidad con las siguientes características:

Inservibles por daño total o parcial: Bienes que su reconstrucción arreglo resulta sumamente costosa para la entidad.





Inservibles por deterioro histórico: Elementos que por el desgaste del uso se encuentran inservibles.

Inservibles por salubridad: Bienes que se deben destruir como consecuencia de su vencimiento o riesgo de contaminación, verbi gracia medicamentos o alimentos.

BAJA DE BIENES POR PÉRDIDA: Es la baja de aquellos bienes que estando en servicio o depósito, han desaparecido por hurto, incendio, terremoto o cualquier otro evento que consolide fuerza mayor o caso fortuito.

ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO: Facultad de la entidad para transferir gratuitamente un bien de propiedad de la entidad a otra persona, bien sea moral o natural.

BAJA DE BIENES POR FALTANTES: Conjunto de bienes que estando en servicio o depósito, desaparecieron físicamente, el cuentadante previó dicha ausencia sólo hasta realizar el conteo físico, por ende, no se puede determinar el momento en que desapareció el bien.

CUENTADANTE: Quien tiene el bien y debe rendir cuentas sobre el uso y custodia del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las determinaciones contenidas en el presente acto administrativo aplican para la salida del inventario de los bienes muebles materiales o inmateriales de propiedad del Instituto Municipal De Cultura y Turismo De Cajicá, que por su desgaste, deterioro u obsolescencia no sean susceptibles de reparación y adaptación, requieran un mantenimiento que resulte costoso para la Entidad, o no sean útiles o adecuados para el servicio al cual hayan sido destinados.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: En el evento en que de acuerdo con el avalúo y la fijación del precio mínimo de venta de los bienes muebles inservibles se determine que algunos de ellos no tienen valor comercial, o existen elementos o documentos que hayan sido considerados inservibles y que por sus características no deben enajenarse o se contengan información reservada, se ordenará la destrucción de los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Cajicá a los dos (02) días del mes de diciembre de 2020.

Hector Emilio Moncada Garzón
HECTOR EMILIO MONCADA GARZÓN
DIRECTOR EJECUTIVO

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ

	NOMBRE	FIRMA	ÁREA
Elaboró:	Yenny Zoraida Venegas Bernal	<i>Yenny Venegas</i>	Profesional Universitario
Revisó y aprobó:	Maestro Hector Moncada	<i>Hector Moncada</i>	Asesor Jurídico Externo
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			

